

ACTA NÚMERO: CATORCE -----

EN LA CIUDAD DE TIZIMÍN, ESTADO DE YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SIENDO LAS NUEVE HORAS CON TRECE MINUTOS DEL DÍA VEINTIDÓS DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, ESTANDO REUNIDOS EN EL SALÓN DE ACTOS DEL PALACIO MUNICIPAL, SE EFECTUÓ LA OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TIZIMÍN, YUCATÁN 2018-2021, MISMA QUE FUE CONVOCADA, POR QUIEN TIENE FACULTAD PARA HACERLO, PREVIAMENTE Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS TREINTA, TREINTA Y UNO, TREINTA Y DOS, TREINTA Y CUATRO, TREINTA Y SEIS, TREINTA Y SIETE, TREINTA Y OCHO, CINCUENTA Y SEIS, SESENTA Y UNO Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, MISMA QUE SE REALIZÓ DE ACUERDO AL SIGUIENTE: -----

-----ORDEN DEL DÍA-----

PRIMERO.- LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.-----

SEGUNDO.- LISTA DE ASISTENCIA.-----

TERCERO.- DECLARACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL.-----

CUARTO.- LECTURA Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL ACTA DE SESIÓN ANTERIOR.-----

QUINTO.- PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TIZIMÍN, YUCATÁN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019, CONJUNTAMENTE CON LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE TIZIMÍN, YUCATÁN.-----

SEXTO.- PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN DEL CATÁLOGO PRELIMINAR DE POLÍTICAS PÚBLICAS Y ACTOS GUBERNAMENTALES CONSIDERADOS COMO TRANSCENDENTALES DEL EJERCICIO 2019.-----

SÉPTIMO.- CLAUSURA DE LA SESIÓN.-----

ACTO CONTINUO SE PROCEDE A CELEBRAR LA OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DE ACUERDO AL ORDEN DEL DÍA ESTABLECIDO.-

PRIMERO: EN DESAHOGO DEL PRIMER PUNTO, EL REGIDOR SECRETARIO PTI. REYES GASPAR AGUIÑAGA MEDINA DÁ LECTURA AL ORDEN DEL DÍA ESTABLECIDO PARA LA PRESENTE SESIÓN, SIENDO ESTE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.-----

SEGUNDO: CONTINUANDO CON EL ORDEN DEL DÍA SE PROCEDIÓ AL PASE DE LISTA ESTANDO PRESENTES LOS SIGUIENTES REGIDORES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TIZIMÍN, YUCATÁN: ING. MARIO ALBERTO GONZÁLEZ GONZÁLEZ, PROFR. LANDY MARGARITA POLANCO ALCOGER, PTI. REYES GASPAR AGUIÑAGA MEDINA, LIC. CITLALI ANILÚ POLANCO MALDONADO, BR. LUIS GABRIEL BRICEÑO AGUAYO, ING. SILVIA LORENA ÁVILA PÉREZ, BR. TOMAS ALBERTO GONZÁLEZ CASTILLO, M.E. LUIS ALBERTO VÁZQUEZ VARGUEZ, LEP. ROCIO NATALI BARRERA PUC, LEP. LIZBETH BEATRIZ DEL SOCORRO KANTUN POMPEYO Y C.P. CESAR GABRIEL AGUAYO AGUAYO. -----

TERCERO: EN VIRTUD DE ESTAR PRESENTE LOS ONCE REGIDORES, EL ALCALDE DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TIZIMÍN, YUCATÁN DECLARA INSTALADA LA OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO.-----

CUARTO: DE ACUERDO AL CUARTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, LA REGIDORA LIC. CITLALI ANILÚ POLANCO MALDONADO, SOLICITA AL CABILDO DISPENSAR LA LECTURA DEL ACTA ANTERIOR, DEBIDO A QUE TODOS CONOCEN EL CONTENIDO DE LA MISMA, EL CUAL FUE APROBADO POR UNANIMIDAD.-----

QUINTO: EN DESAHOGO DEL QUINTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, SE PROCEDIO A SOLICITAR LA AUTORIZACIÓN DEL CABILDO PARA QUE EL C.P. HELBERT JOSÉ SÁNCHEZ POLANCO, TESORERO MUNICIPAL, INTERVENGA EN LA SESIÓN PARA QUE PRESENTE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TIZIMÍN, YUCATÁN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019, CONJUNTAMENTE CON LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE TIZIMÍN, YUCATÁN, POR LO QUE FUE APROBADO POR UNANIMIDAD LA INTERVENCIÓN.-----

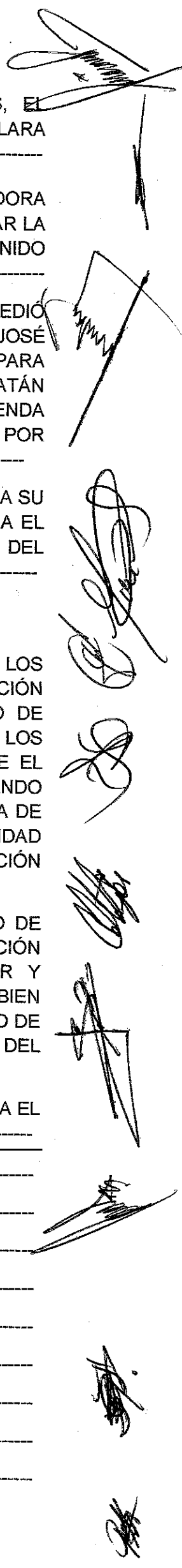
ACTO SEGUIDO, EL C.P. HELBERT JOSÉ SÁNCHEZ POLANCO PRESENTA PARA SU ANÁLISIS, LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TIZIMÍN, YUCATÁN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019, CONJUNTAMENTE CON LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE TIZIMÍN, YUCATÁN, SIENDO EL SIGUIENTE:-----

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

EL AYUNTAMIENTO ES CONSIDERADO POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS COMO SUJETO ACTIVO DE LA RELACIÓN TRIBUTARIA, TODA VEZ QUE TIENE LA POTESTAD DE EXIGIR EL PAGO DE CONTRIBUCIONES PARA SUSTENTAR LOS GASTOS QUE RECAEN EN LOS SERVICIOS QUE PRESTA EL AYUNTAMIENTO AL MUNICIPIO, POR LO QUE EL CABILDO PRESENTA LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO 2019, TENIENDO DE BASE LOS ORDENAMIENTOS NORMATIVOS, LOS QUE INDICAN LA FORMA DE ELABORAR, DE CONFORMIDAD CON LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, LAS NORMAS QUE EMITE EL CONSEJO DE ARMONIZACIÓN CONTABLE, Y LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA,

BASADO EN LO ANTERIOR, EL CABILDO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TIZIMÍN 2018-2021 REALIZÓ EL ESTUDIO Y ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN ECONÓMICA PARA PROYECTAR LOS SERVICIOS QUE DESEA MEJORAR Y MANTENER DURANTE EL PRÓXIMO AÑO FISCAL, TENIENDO EN CUENTA EL BIEN COMÚN DE LA SOCIEDAD DE TIZIMÍN Y LOGRAR QUE SEA UNA OPORTUNIDAD DE INVERSIÓN DE NACIONALES E INTERNACIONALES EN ESTA CIUDAD DEL ORIENTE DEL ESTADO DE YUCATÁN.

LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE TIZIMÍN, SE RATIFICA LA VIGENCIA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019.-----



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TIZIMÍN, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019:

TÍTULO PRIMERO

DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO

Del Objeto de la Ley y los Conceptos de Ingresos

Artículo 1.- La presente Ley tiene por objeto establecer los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Tizimín percibirá ingresos durante el Ejercicio Fiscal 2019; determinar las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cobro de las contribuciones; así como proponer el pronóstico de ingresos a percibir en el mismo período.

Artículo 2.- De conformidad con lo establecido por el Código Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal, ambas del Estado de Yucatán y la Ley de Hacienda del Municipio de Tizimín; para cubrir el gasto público y demás obligaciones a su cargo, la Hacienda Pública del Municipio de Tizimín, percibirá ingresos durante el ejercicio fiscal 2019, por los siguientes conceptos:

- I. Impuestos
- II. Derechos;
- III. Contribuciones Especiales;
- IV. Productos;
- V. Aprovechamientos;
- VI. Participaciones Federales
- VII. Participaciones Estatales;
- VIII. Aportaciones Federales, e
- IX. Ingresos Extraordinarios

TÍTULO SEGUNDO
DE LAS TASAS, CUOTAS Y TARIFAS

CAPÍTULO I

De la Determinación de las Tasas, Cuotas y Tarifas

Artículo 3.- En términos de lo dispuesto por la Ley de Hacienda del Municipio de Tizimín, las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cálculo de impuestos, derechos y contribuciones especiales, a percibir por la Hacienda Pública Municipal, durante el ejercicio fiscal 2019, serán las determinadas en esta Ley.

CAPÍTULO II
Impuestos

Sección Primera
Impuesto Predial

Artículo 4.- El impuesto predial calculado con base en el valor catastral de los predios rústicos y urbanos, con o sin construcción, se determinará aplicando las siguientes tasas:

Valor Catastral Límite Inferior (en Pesos)	Valor Catastral Límite Superior (en Pesos)	Cuota fija aplicable (en Pesos)	Factor aplicable al excedente del Límite Inferior
\$0.01	\$8,000.00	\$30.00	0
\$8,000.01	\$12,000.00	60.00	0
\$12,000.01	\$16,000.00	90.00	0.002
\$16,000.01	\$20,000.00	128.00	0.002
\$20,000.01	\$24,000.00	150.00	0.002
\$24,000.01	\$28,000.00	170.00	0.002
\$28,000.01	\$32,000.00	212.00	0.002
\$32,000.01	\$36,000.00	252.00	0.002
\$36,000.01	\$40,000.00	352.00	0.002
40,000.01	En adelante	452.00	0.002

El cálculo de la cantidad a pagar se realizará de la siguiente manera: el valor de los predios se situará entre los rangos determinados por los límites inferior y superior; en cada rango se aplicará la cuota fija aplicable; a la cantidad excedente del límite inferior se aplicará al factor señalado al rango; finalmente se sumará a la cuota fija, la cantidad resultante al aplicar el factor. El resultado se dividirá entre seis para determinar el impuesto predial correspondiente al período de un bimestre.

Artículo 5.- Para efectos de la determinación del impuesto predial con base en el valor catastral, los valores que corresponderán a los inmuebles durante el año 2019, serán los siguientes:

Tabla de valores unitarios de terreno y construcción.

I.- Valores por zona:

Zona 1: Valor de Terreno de \$155.00 m2			
De la calle	A la calle	Entre la calle	Y la calle
46	54	47	57

Zona 1: Valor de Construcción por m2.				
Antiguo				
Concreto	Asbesto	Zinc	Cartón	Paja
\$ 245.00	\$ 190.00	\$ 160.00	\$ 82.00	\$ 82.00
Valor de Construcción Comercial por m2.				
\$ 295.00	\$ 240.00	\$ 210.00		

Moderno				
Concreto	Asbesto	Zinc	Cartón	Paja
\$ 325.00	\$ 241.00	\$ 220.00	\$ 115.00	\$ 115.00
Comercial				
\$ 375.00	\$ 291.00	\$ 270.00		

Zona 2: Valor de Terreno de \$110.00 m2.			
De la calle	A la calle	Entre la calle Y	la calle
41	47	54	
47	59	36	46
57	65	44-a	54
45	53	54	62
29	41	50	52-a

33	41	42-a	50
----	----	------	----

Zona 2: Valor de Construcción por m2.

Antiguo					
Concreto	Asbesto	Zinc	Cartón	Paja	Vigas y Rollizo
\$ 205.00	\$ 130.00	\$ 85.00	\$ 67.00	\$ 67.00	\$ 172.00
Moderno					
Concreto	Asbesto	Zinc	Cartón	Paja	
\$ 277.00	\$ 230.00	\$ 198.00	\$ 101.00	\$ 101.00	\$ 0.00
Comercial					
\$ 305.00	\$ 255.00	\$ 225.00			

En las zonas 3 y 4, y en los fraccionamientos no se consideraron construcciones antiguas, ya que no existen, de encontrarse alguna, se le aplicará el valor señalado para las zonas 1 y 2.

Zona 3: Valor de Terreno de \$ 80.00 m2

De la calle	A la calle	Entre la calle	Y la calle
59	65	36	44-a
53	67	54	62
35	45	52-a	62
33	49	30	42-a
49	49-c	30	36

Zona 3:

Valor de Construcción por m2

Moderno			
Concreto	Asbesto	Zinc	Cartón
\$ 290.00	\$ 240.00	\$ 220.00	\$ 110.00
			Paja
			\$ 55.00

Zona 4: Valor de Terreno de \$ 80.00 m2

De la calle	A la calle	Entre la calle	Y la calle
49-c		36	
71		48	
48	52	71	
52		67	
29	53	62	
50	62	35	
47	49	33	
49	49-c	30	

Zona 4: Valor de Construcción por m2

Moderno			
Concreto	Asbesto	Zinc	Cartón
\$ 230.00	\$ 180.00	\$ 140.00	\$ 78.00
			Paja
			\$ 67.00

II.-Valor de Terreno en Fraccionamientos por m2

a) Fovissste	\$ 150.00
b) Los Pinos	\$ 150.00

c) Fovi	\$ 150.00
d) Villas Campestre	\$ 150.00
e) Campestre San Francisco	\$ 150.00
f) Vivah	\$ 92.00
g) Unidad habitacional Benito Juárez García	\$ 92.00
h) San Rafael	\$ 102.00
i) Residencial del Parque	\$ 110.00
j) Los Reyes	\$ 92.00
k) Jacinto Canek	\$ 92.00
l) San José Nabalám	\$ 92.00
m) Las Palmas	\$ 150.00
n) Las Lomas	\$ 150.00
o) San Francisco Norte	\$150.00
p) Prolongación del Parque	\$ 57.00
q) El Roble	\$150.00
r) Granjas San Gabriel	\$ 88.00
s) Bosques del Norte	\$ 150.00
T) Las Quintas	\$ 80.00

Valor de construcción en fraccionamientos por m2.

Moderno			
Concreto	Asbesto	Zinc	Cartón
\$325.00	\$ 276.00	\$ 228.00	\$ 180.00
			Paja
			\$ 130.00

III.- Valor de terreno en comisarías por m2.

a) Para todas las comisarías aplica	\$ 60.00
-------------------------------------	----------

Valor de construcción en comisarías por m2.

Antiguo			
Concreto	Asbesto	Zinc	Cartón
\$125.0	\$ 79.00	\$ 68.00	\$ 22.00
			Paja
			\$ 22.00
Moderno			
Concreto	Asbesto	Zinc	Cartón
\$195.00	\$ 149.00	\$ 125.00	\$ 79.00
			Paja
			\$ 56.00

IV.- Valor para terrenos frente al mar por m2.

Habitacional	Veraniega
\$ 80.00	\$ 400.00

Valor para construcciones frente al mar por m2.

Habitacional			
Concreto	Asbesto	Zinc	Cartón
\$ 263.00	\$ 217.00	\$ 194.00	\$ 171.00
			Paja
			\$ 90.00
Veraniega			
Concreto	Asbesto	Zinc	Cartón
\$ 512.00	\$ 304.00	\$ 276.00	\$ 220.00
			Paja
			\$ 220.00

V.- Valores de terrenos rústicos por hectárea: \$ 3,300.00

Artículo 6.- Cuando el impuesto predial se cause sobre la base de rentas o frutos civiles, se pagará

Mensualmente sobre el monto de la contraprestación, conforme a la siguiente tasa:

Predio	Tasa
I.- Habitacional	3% sobre el monto de la contraprestación
II.- Comercial	5% sobre el monto de la contraprestación

**Sección Segunda
Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles**

Artículo 7.- El impuesto sobre adquisición de inmuebles se calculará aplicando a la base señalada en la Ley de Hacienda del Municipio de Tizimín, Yucatán, la tasa del 3.2%.

**Sección Tercera
Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos**

Artículo 8.- El impuesto a los espectáculos y diversiones públicas se calculará aplicando a la base establecida en la Ley de Hacienda del Municipio de Tizimín, Yucatán, las siguientes tasas y cuotas:

I.- Baile popular y circos	5% del monto total del ingreso recaudado
II.- Espectáculos taurinos	8% del monto total del ingreso recaudado
III.- Luz y sonido	5% del monto total del ingreso recaudado

**CAPÍTULO III
Derechos
Sección primera
Derechos por Servicios de Licencias y Permisos**

Artículo 9.- El cobro de derechos por expedición y revalidación de licencias y permisos para el funcionamiento de establecimientos o locales, que vendan bebidas alcohólicas, se realizará con base en las siguientes tarifas:

I.-	Establecimientos cuyo giro sea la venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado:	Expedición (En Pesos)	Revalidación (En Pesos).
a)	Vinos y licores	\$ 104,500.00	\$ 12,100.00
b)	Cerveza	\$ 78,700.00	\$ 9,010.00
c)	Cualquier otro establecimiento cuyo giro sea la venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado	\$ 28,100.00	\$ 3,286.00
II.-	Establecimientos cuyo giro sea la prestación de servicios que incluyan la venta de bebidas alcohólicas:	Expedición (En Pesos)	Revalidación (En Pesos)
a)	Giro del Establecimiento Cabaret o centro nocturno	\$ 104,500.00	\$ 24,800.00
b)	Cantina o bar	\$ 52,300.00	\$ 12,100.00
c)	Salones de baile	\$ 39,300.00	\$ 8,400.00
d)	Discotecas y clubes sociales	\$ 47,500.00	\$ 12,100.00
e)	Restaurantes, hoteles y moteles	\$ 52,200.00	\$ 12,100.00

f)	Departamento de licores en supermercados	\$ 13,700.00	\$ 3,500.00
g)	Departamento de licores en minisúper	\$ 13,700.00	\$ 3,500.00
h)	Cualquier otro establecimiento que preste algún servicio y venda bebidas alcohólicas	\$ 33,000.00	\$ 3,500.00
III.	- Permiso eventual para el funcionamiento de establecimientos cuyo giro sea la venta de bebidas alcohólicas:		
	Giro del Establecimiento	Expedición (En Pesos) \$	Revalidación (En Pesos) \$
a)	Venta de cualquier bebida alcohólica en envase cerrado, (30 días)	\$ 8,300.00	No aplica
b)	Venta de bebidas alcohólicas para consumo en el mismo lugar (30 días)	\$ 8,300.00	No aplica
IV.-	Bailes en la cabecera municipal	\$ 2,800.00	No aplica
V.-	Bailes en comisarías	\$ 1,980.00	No aplica
VI.-	Luz y sonido	\$ 1,980.00	No aplica
VII.-	Kermesse o verbena	\$ 600.00	No aplica
VIII.-	Puntos de consumo y venta (por día)	\$ 1050.00	No aplica
IX.-	Eventos deportivos (por cada uno)	\$ 1,300.00	No aplica
X.-	Permiso para funcionamiento en horario extraordinario, de establecimientos cuyo giro sea la venta de bebidas alcohólicas (por cada hora extra):		
	Giro del Establecimiento	Expedición (En Pesos) \$	Revalidación (En Pesos) \$
a)	En envase cerrado	\$ 1,000.00	No aplica
b)	Para consumo en el mismo lugar	\$ 1,000.00	No aplica

Artículo 10.- La diferenciación de las tarifas establecidas en la presente sección, se justifica por el costo individual que representan para el Ayuntamiento, las visitas, inspecciones, peritajes y traslados a los diversos establecimientos obligados.

Artículo 11.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales comerciales, industriales o de servicios, se realizará con base en las siguientes tarifas:

	Establecimiento	Expedición Pesos (\$)	Renovación Pesos (\$)
1.-	Farmacias, boticas, veterinarias y similares	\$ 3,850.00	\$ 1,100.00
2.-	Carnicerías, pollerías y pescaderías	\$ 2,200.00	\$ 700.00
3.-	Panaderías, molinos y tortillerías	\$ 1,600.00	\$ 550.00
4.-	Expendio de refrescos	\$ 1,100.00	\$ 350.00
5.-	Paletería, helados, nevería y machacados	\$ 1,100.00	\$ 350.00
6.-	Compraventa de joyería	\$ 3,800.00	\$ 1,000.00
7.-	Loncherías, taquería, cocina económica y pizzería	\$ 900.00	\$ 350.00
8.-	Taller y expendio de artesanías	\$ 850.00	\$ 350.00
9.-	Talabarterías	\$ 400.00	\$ 250.00
10.-	Zapatería	\$ 1,100.00	\$ 450.00
11.-	Tlapalerías, ferreterías y pinturas	\$ 2,750.00	\$ 1,200.00
12.-	Venta de materiales de construcción	\$ 4,000.00	\$ 2,000.00
13.-	Tiendas, tendejón y misceláneas	\$ 500.00	\$ 250.00

14.-	Bisutería, regalos, boneterías, avíos para costura, novedades, venta de plásticos.	\$ 500.00	\$ 250.00
15.-	Compraventa de motos, bicicletas y refacciones	\$ 3,900.00	\$ 1,100.00
16.-	Imprentas, papelerías, librerías y centros de copiado	\$ 900.00	\$ 500.00
17.-	Hoteles, posadas, hospedajes sin venta de bebidas alcohólicas.	\$ 5,500.00	\$ 1,400.00
18.-	Peleterías, compraventa de sintéticos	\$ 400.00	\$ 250.00
19.-	Terminal de autobuses	\$ 11,000.00	\$ 4,500.00
20.-	Cibercafé, centro de cómputo y taller de reparación de computadoras	\$ 700.00	\$ 300.00
21.-	Peluquerías y estéticas unisex	\$ 500.00	\$ 250.00
22.-	Talleres mecánicos, taller eléctrico de vehículos, refaccionarias de vehículos, accesorios para vehículos, herrería, torno, hojalatería en general, llanteras, vulcanizadoras.	\$ 1,700.00	\$ 850.00
23.-	Tienda de ropa, almacenes, boutique, renta de trajes	\$ 1,500.00	\$ 650.00
24.-	Sastrerías	\$ 500.00	\$ 300.00
25.-	Florerías	\$ 500.00	\$ 300.00
26.-	Funerarias	\$ 3 600.00	\$ 1,200.00
27.-	Bancos	\$ 55,000.00	\$ 13,000.00
28.-	Puestos de venta de revistas, periódicos y CD's DVD	\$ 400.00	\$ 250.00
29.-	Videoclub en general	\$ 500.00	\$ 350.00
30.-	Carpinterías	\$ 500.00	\$ 350.00
31.-	Bodegas de refrescos	\$ 1200.00	\$ 600.00
32.-	Sub-agencia de refrescos y bebidas no alcohólicas	\$ 1,000.00	\$ 450.00
33.-	Consultorios y clínicas, dentistas, análisis clínicos, laboratorio	\$ 3,300.00	\$ 1,600.00
34.-	Dulcerías	\$ 500.00	\$ 250.00
35.-	Negocios de telefonía celular	\$ 3,200.00	\$ 1,100.00
36.-	Cinemas	\$ 3,500.00	\$ 1,200.00
37.-	Talleres de reparación de electrodomésticos	\$ 500.00	\$ 250.00
38.-	Escuelas particulares y academias	\$ 5,500.00	\$ 1,600.00
39.-	Salas de fiestas	\$ 2,200.00	\$ 600.00
40.-	Expendios de alimentos balanceados, cereales	\$ 1,000.00	\$ 500.00
41.-	Gaseras	\$ 20,000.00	\$ 5,000.00
42.-	Gasolineras	\$ 300,000.00	\$ 25,000.00
43.-	Mudanzas	\$ 400.00	\$ 250.00
44.-	Oficinas de sistema de televisión por cable	\$ 3,000.00	\$ 1,000.00
45.-	Centro de foto estudio y grabación	\$ 800.00	\$ 300.00
46.-	Despachos de asesoría	\$ 750.00	\$ 380.00
47.-	Fruterías	\$ 500.00	\$ 300.00
48.-	Agencia de automóviles.	\$ 15,000.00	\$ 2,500.00
49.-	Lavadero de coches	\$ 500.00	\$ 250.00
50.-	Lavanderías	\$ 700.00	\$ 350.00
51.-	Maquiladoras	\$ 5,000.00	\$ 2,500.00
52.-	Súper y minisúper	\$ 10,000.00	\$ 2,500.00
53.-	Fábricas de agua purificada y hielo	\$ 2,000.00	\$ 1,500.00
54.-	Vidrios y aluminios	\$ 2,700.00	\$ 700.00
55.-	Carnicería	\$ 1,200.00	\$ 400.00
56.-	Acuarios	\$ 400.00	\$ 250.00
57.-	Videojuegos	\$ 1,200.00	\$ 450.00

58.-	Billares	\$ 500.00	\$ 250.00
59.-	Ópticas	\$1,500.00	\$ 1,000.00
60.-	Relojerías	\$ 500.00	\$ 250.00
61.-	Gimnasio	\$ 1,500.00	\$ 400.00
62.-	Mueblerías y línea blanca	\$ 9,000.00	\$ 1,700.00
63.-	Expendio de Refrescos naturales	\$ 500.00	\$ 250.00
64.-	- Casas de Empeño	\$ 30,000.00	\$ 8,000.00
65.-	Bodegas de Cervezas	\$ 7,000.00	\$ 2,500.00
66.-	Granjas Avícolas	\$ 10,000.00	\$ 1,500.00
67.-	Franquicias (Pizzerías, Oxxo, Burguer King, Subway; Parisina, Waldos; etc)	\$ 7,000.00	\$ 5,000.00
68.-	- Sistema de Voceo Móvil o Fijo	\$ 500.00	\$ 250.00
69.-	Antenas de Telefonía Convencional o Celular	\$ 12,000.00	\$ 7,000.00
70.-	Maquiladoras Industriales	\$ 5,000.00	\$ 2,000.00
71.-	Estacionamientos Públicos	\$ 4,000.00	\$ 1,500.00
72.-	Supermercados	\$ 50,000.00	\$ 15,000.00
73.-	Financieras	\$ 17,000.00	\$ 6,000.00
74.-	Servicio de grúas de arrastre	\$ 16,000.00	\$ 6,000.00
75.-	Sistema de Televisión por cable, internet y telefonía	\$ 16,000.00	\$ 7,500.00
76.-	Restaurant	\$ 2,000.00	\$ 800.00
77.-	Servicio de Banquetes	\$ 6,000.00	\$ 3,000.00
78.-	Salchichonería y carnes frías	\$ 1,000.00	\$ 300.00
79.-	Telas y Similares	\$ 3,000.00	\$ 800.00
80.-	Tienda de deportes	\$ 2,000.00	\$ 500.00
81.-	Venta de boletos de Transporte	\$ 2,000.00	\$ 700.00
82.-	Vestidos de Novias y de XV Años	\$ 2,500.00	\$ 700.00
83.-	Diseño Gráfico, Serigrafía y Rótulos	\$ 3,000.00	\$ 700.00
84.-	Semillas, Cereales / Granos y Semillas	\$ 1,000.00	\$ 300.00
85.-	Estudio Fotográficos y Filmaciones	\$ 1,000.00	\$ 300.00
86.-	Radiotécnicos	\$ 1,000.00	\$ 300.00
87.-	Renta de Mesas y Sillas	\$ 1,000.00	\$ 500.00
88.-	Renta de Equipo de Audio y Video U	\$ 2,500.00	\$ 1,000.00
89.-	Reparación de Bicicletas	\$ 500.00	\$ 250.00
90.-	Reparación de Calzado	\$ 500.00	\$ 250.00
91.-	Pastelerías	\$ 1,000.00	\$ 300.00
92.-	Inmobiliarias	\$ 5,000.0	\$ 1,500.00
93.-	Chatarrerías y deshuesaderos	\$ 2,000.00	\$ 600.00
94.-	Subasta Ganadera	\$ 15,000.00	\$ 8,000.00
95.-	Centros Comerciales	\$ 55,000.00	\$ 30,000.00
96.-	Almacenamiento y Transformación de Maderas	\$ 5,000.00	\$ 3,000.00
97.-	Talleres de Mantenimiento de Transformadores	\$ 3,000.00	\$ 1,500.00

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, el cobro de los derechos a que se refiere este artículo, no condiciona el ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios.

Artículo 12.- El cobro de los derechos por el otorgamiento de licencias o permisos para la instalación de anuncios de toda índole, se realizará de conformidad con lo establecido en el reglamento de la materia, y se estará al cálculo que resulte de aplicar la siguiente tabla:

Tipo de anuncios:	Temporales de 1 hasta 60 Días	Permanentes de 61 días y hasta 1 año
I.- Colgantes	\$ 75.00 por m2.	\$ 113.00 por m2.
II.- En azoteas	\$ 75.00 por m2.	\$ 190.00 por m2.
III.- En estructuras fijadas al piso	\$ 75.00 por m2.	\$ 190.00 por m2.
IV.- Rotulados o fijados en Muros	\$ 50.00 por m2.	\$ 100.00 por m2.

V.- Anuncios Luminosos y Digitales	\$ 150.00 por m2	\$ 225.00 por m2
------------------------------------	------------------	------------------

En caso de no retirarse los anuncios al vencimiento del plazo concedido, se cobrará una multa entre el 50% y el 75% del valor del permiso concedido.

Sección Segunda

Derechos por servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano

Artículo 13.- El cobro de derechos por los servicios que proporciona la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano se realizará con base en las siguientes tarifas:

I.- Expedición de Licencias de Construcción:

	Predio doméstico (Por m2.)	Predio comercial (Por m2.)
a) Por licencia de remodelación	\$ 10.00	\$ 15.00
b) Por licencia de demolición	\$ 9.00	\$ 15.00
c) Renovación y actualización de la licencia de: Construcción y Uso del Suelo.	Cuota equivalente al 50% de los derechos otorgados en Licencia Inicial.	

II.- Expedición de Licencias para ruptura de banquetas, empedrado o banquetas o pavimento:

a) Banquetas	\$ 110.00 por metro lineal
b) Pavimentación doble riego	\$ 200.00 por m2.
c) Pavimentación concreto asfáltico en caliente	\$ 250.00 por m2.
d) Pavimentación de asfalto	\$ 250.00 por m2.
e) Calles blancas	\$ 75.00 por m2.

III.- Expedición de otro tipo de permisos:

a) Construcción de albercas	\$ 8.00 por m3 de capacidad
b) Construcción de pozos	\$ 18.00 por metro lineal
c) Construcción de fosa séptica	\$ 15.00 por m3 de capacidad
d) Construcción o demolición de bardas u obras lineales	\$ 10.00 por metro lineal

IV.- Expedición de permisos de construcción:

a) Tipo A Clase 1	\$ 10.00 por m2.
b) Tipo A Clase 2	\$ 11.00 por m2.
c) Tipo A Clase 3	\$ 12.00 por m2.
d) Tipo A Clase 4	\$ 13.00 por m2.
e) Tipo B Clase 1	\$ 5.00 por m2.
f) Tipo B Clase 2, 3 o 4	\$ 6.00 por m2.

V.- Expedición de permiso por servicio de obra:

a) Tipo A Clase 1	\$ 2.50 por m2.
b) Tipo A Clase 2	\$ 3.50 por m2.
c) Tipo A Clase 3	\$ 3.50 por m2.
d) Tipo A Clase 4	\$ 3.50 por m2.

e) Tipo B Clase 1	\$ 1.00 por m2.
f) Tipo B Clase 2	\$ 2.00 por m2.
g) Tipo B Clase 3	\$ 2.00 por m2.
h) Tipo B Clase 4	\$ 2.00 por m2.

VI.- Expedición de constancia de unión o división de inmuebles:

a) Constancia de División o Lotificación de predios	\$ 50.00 por m2., por lote resultante
b) Constancia de unión de predios	\$ 40.00 por m2., por lote a unir

Para efectos de determinar los derechos a que se refieren las fracciones IV y V de este artículo, se establece la siguiente:

Clasificación de Construcciones y Tipos de construcciones: Construcción

Tipo A: Es aquella construcción estructurada, cubierta con concreto armado o cualquier otro especial, con excepción de las señaladas como tipo B.

Construcción Tipo B: Es aquella construcción estructurada de madera, cartón, paja, lámina de asbesto o láminas de cartón.

Ambos Tipos de construcción podrán ser:

Clase 1- con construcción hasta de 60.00 m2.

Clase 2- con construcción de 61.00 hasta 120.00 m2.

Clase 3- con construcción de 121 hasta 240.00 m2.

Clase 4- con construcción de 241.00 m2., en adelante

Sección Tercera

Derechos por los Servicios que presta la Dirección de Protección y Vialidad

Artículo 14.- El cobro de derechos por los servicios que proporciona la Dirección de Protección y Vialidad se realizará con base en las siguientes tarifas:

CONCEPTO DE COBRO	CANTIDAD A COBRAR
I.- Expedición de cartas de buena conducta	\$ 50.00
II.- Constancia de vehículos en buen Estado	\$ 200.00
III.- Permiso provisional para conducir sin licencia hasta por 5 días; solo se podrá expedir 3 permisos como máximo al año.	\$ 220.00
IV.- Permiso provisional para transitar sin placas y sin tarjetas de Circulación hasta por 5 días. (Solo dentro del Municipio); solo se podrá expedir 3 permisos como máximo al año.	\$ 220.00
V.- Constancia de traslado de vehículo con huella de accidente	\$ 110.00
VI.- Servicio de seguridad a eventos particulares	\$ 365.00 cada Agente X Día
VII.- Servicio de vigilancia a empresas o Instituciones	\$ 8,250.00 mensual por Agente en jornadas de 12 Hrs
VIII.- Por estancia en el corralón municipal:	DÍA
1.- Motocicleta	\$ 15.00
2.- Automóvil	\$ 25.00
3.- Camioneta	\$ 30.00
4.- Vehículo mayor de tres toneladas a mayor	\$ 50.00
IX.- Permiso para remolcar vehículos dentro	\$ 220.00

del Municipio

Sección Cuarta

Derechos por expedición de Certificados, Constancias Copias, Fotografías y Formas Oficiales

Artículo 15.- Por el cobro de derechos por expedición de certificaciones, constancias, copias y formas oficiales, se causarán y pagarán conforme a lo siguiente:

I.- Por copia certificada:	\$ 7.00
II.- Por forma de uso de suelo:	
a) Para fraccionamiento de hasta 10,000.00 m2	\$ 4,500.00
b) Para fraccionamiento de 10,000.01 hasta 50,000.00 m2.	\$ 8,600.00
c) Para fraccionamiento de 50,000.01 hasta 200,000.00 m2.	\$ 12,800.00
d) Para fraccionamiento de 200,000.01 m2, en adelante	\$ 16,500.00
III.- Para forma de uso de suelo y carta de congruencia en general.	
a) Para desarrollo de cualquier tipo cuya superficie sea hasta 50 m2	\$ 375.00
b) Para desarrollo de cualquier tipo cuya superficie sea de 50.01 hasta de 100 m2	\$ 825.00
c) Para desarrollo de cualquier tipo cuya superficie sea de 100.01 hasta de 500 m2	\$ 1,875.00
d) Para desarrollo de cualquier tipo cuya superficie sea de 500.01 hasta 5,000 m2	\$ 3,750.00
e) Para desarrollo de cualquier tipo cuya superficie sea de 5,000.01m2., en adelante	\$ 7,500.00
IV.- Para Formas de Factibilidad de Uso de Suelo:	
a) Para establecimiento con venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado	\$400.00
b) Para establecimiento con venta de bebidas alcohólicas para su consumo en el mismo lugar	\$680.00
c) Para establecimientos comerciales con giro diferente a gasolineras o establecimientos de bebidas alcohólicas	\$ 680.00
d) Para desarrollo inmobiliario de cualquier tipo	\$ 400.00
e) Para casa habitación unifamiliar ubicada en zona de reserva de crecimiento	\$ 200.00
f) Para la instalación de infraestructura en bienes inmuebles propiedad del municipio o en la vía pública (por aparato, caseta o unidad)	\$ 6.00
g) Para la instalación de infraestructura aérea consistente en cableado o líneas de transmisión a excepción de las que fueren propiedad de la comisión federal de electricidad por metro lineal.	\$ 1.50
h) Para la instalación de radio base de telefonía celular (por cada radio base) Para la instalación de gasolinera o	\$ 630.00
	\$ 1,874.00

estación de servicio		V.- Por otras constancias, copias y formas oficiales expedidas por la dirección de obras públicas y desarrollo urbano:	
a) Por terminación de obra			
Clase 1	hasta 40 m2	\$ 4.25 por m2	
Clase 2	>40 m2 hasta 120 m2	\$ 5.00 por m2	
Clase 3	>120 m2 hasta 240m2	\$ 5.75 por m2	
Clase 4	>240 m2	\$ 6.50 por m2	
VI.-	Por certificación de planos		\$ 500.00 por plano
VII.-	Por constancia de régimen en condominio		\$ 16,500.00
VIII.-	Por impresión de planos diversos: (blanco y negro) Carta Doble carta Oficio 90cms. por 60cms.		\$30.00 \$52.00 \$38.00 \$90.00
IX.-	Por impresión de planos diversos: (color) Carta Doble carta Oficio 90 cm. Por 60 cm.		\$38.00 \$69.00 \$52.00 \$129.00
X.-	Por constancia de alineamiento		\$ 16.00 por metro lineal de frente o frentes del predio que den a la vía pública.
XI.-	Por constancia para obras de urbanización		\$ 1.00 por m2.de vía pública
XII.-	Por revisión previa de proyecto arquitectónico		\$150.00
XIII.-	Por paquete de lineamientos para concurso de obra, que no exceda de 10,000 veces la UMA		\$1,540.00
XIV.-	Por paquete de lineamientos para concurso de obra, que exceda de 10,000 veces la UMA		\$2,330.00
XV.-	Por recepción de fosa séptica en viviendas con fines de lucro en edificios comerciales e industriales		\$ 750.00 por fosa (a partir de 2ª. visita cuando en la 1ª no haya sido aprobada)

Asimismo se cobrará derechos por la expedición de certificados, constancias, copias y formas oficiales, con base en las siguientes tarifas:

- I.- Por forma del Registro Municipal de Contribuyente \$ 75.00
- II.- Por forma de registro de fierros de ganado \$ 750.00
- III.- Por cada certificado, constancia y formas oficiales no establecidos en este Artículo \$ 75.00
- IV.- Por certificado de no adeudo de contribuciones \$ 75.00
- V.- Por expedición de duplicados de recibos oficiales \$ 75.00

- VI.- Por copia simple de documento oficiales \$ 1.00
- VII.- Por copia certificada de documentos oficiales \$ 3.00
- VIII.- Por fotografías \$ 15.00

Sección quinta
Derechos por Servicio de Rastro

Artículo 16.- El cobro de derechos por los servicios que proporciona el Rastro Municipal se calculará con base en las siguientes tarifas:

I.- Por matanza, por cabeza de ganado local	Importe en Pesos \$
a) Vacuno	\$ 155.00
b) Equino	\$ 155.00
c) Porcino	\$ 108.00
d) Caprino	\$ 108.00

II.- Por matanza, por cabeza de ganado Foráneo	Importe en Pesos \$
a) Vacuno	\$ 265.00
b) Equino	\$ 265.00
c) Porcino	\$ 165.00
d) Caprino	\$ 165.00

IV - Por guarda en corrales por día, por cabeza de ganado	Importe en Pesos \$
a) Vacuno	
b) Equino	
c) Porcino	
d) Caprino	

V.- Por pesaje en báscula, por cabeza de ganado	Importe en Pesos \$
a) Vacuno	
b) Equino	
c) Porcino	
d) Caprino	

Sección Sexta
Derechos por Servicios de Catastro

Artículo 17.- El cobro de derechos por los servicios que proporciona el Catastro Municipal se calculará con base en las siguientes tarifas:

I.- Por expedición de copias fotostáticas simples de: cedulas catastrales, planos parcelas y manifestaciones en general

- a) Copia tamaño carta \$ 30.00
- b) Copia tamaño oficio \$ 36.00

II.- Por expedición de copias fotostáticas certificadas de cédulas catastrales, planos parcelas y manifestaciones en general.

- a) Copia tamaño carta \$ 35.00
- b) Copia tamaño oficio \$ 49.00

III.- Por expedición de:

- a) Cédulas catastrales \$ 48.00
- b) Cédulas Catastrales por traslación de dominio \$ 115.00
- c) Divisiones (por cada parte) \$ 80.00

d) Oficio de: unión de predios, división de predios, rectificación de medidas, urbanización, cambio de nomenclatura \$ 132.00

e) Constancias de: no propiedad, única propiedad, valor catastral, no. oficial de predio. \$ 132.00

f) Por elaboración de planos a escala \$ 220.00

g) Por revalidación de oficios de: unión, división, rectificación de medidas \$ 115.00

h) Por verificación de medidas físicas y de colindancias de predios \$ 400.00

i). Por verificación de medidas físicas y de colindancias de predios fuera de la cabecera municipal \$ 1,350.00

Sección Séptima Derechos por Servicios de Mercados

Artículo 18.- El cobro de derechos por el servicio público de mercados se calculará con base en las siguientes tarifas:

	Importes Mensuales \$
I.- Pisos exteriores a la intemperie	\$ 250.00
II.- Mesas interior y exterior de verduras, piso techado anexo a taxis, cassetteiros y discos compactos	\$ 350.00
III.- Cortinas, mesas para carne, área de comedor y los locales exteriores cerrados	\$ 500.00
Por uso del cuarto frío municipal:	
Importes por Día \$	
I.- Carnes: por kilo	\$ 1.30
Hueso por kilo	\$ 0.50
II.- Para verduras:	
a) Caja grande	\$ 5.00
b) Caja mediana	\$ 4.00
c) Caja chica	\$ 2.00
III.- Uso de bolsa:	
a) Grande	\$ 5.00
b) Mediana	\$ 4.00
c) Chica	\$ 3.00

Sección Octava Derechos por Servicios de Limpia y Recolección de Basura

Artículo 19.- Los derechos por el servicio de limpia y recolección de basura se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- Limpia de terrenos		Cuota
a) Terrenos baldíos:		\$ 5.00 por m2.
b) Por recolección de ramas y producto de poda y deshierbo		\$ 500 por viaje

II.- Recolección de Basura	Núm. De Tambos de basura	Frecuencia de recoja	Comercios	Cuota por inscripciones	Cuota mensual
a) Doméstica	hasta 1	2 veces por semana	Casa habitación	\$ 152.00	\$37.00
b) Comercial 1	de 1 a 2	2 veces por semana	Tienda de abarrotes, minisuper, expendios, gasolineras, cantinas	\$215.00	\$70.00
c) Comercial 2	de 3 a 5	2 veces por semana	Tiendas de autoservicio	\$ 242.00	\$ 140.00
d) Comercial 3	más de 5	2 veces por semana		\$301.00	\$ 700.00
e) Comercial 4	de 1 a 5	6 veces por semana	Supermercados	\$441.00	\$6,500.00
f) Escuelas	de 3 a 5	2 veces por semana	Escuelas	\$178.00	\$185.00

En el caso de las escuelas se permitirá otorgar descuentos de hasta el 50% a solicitud expresa de la escuela siempre y cuando desarrollen en el año programas de educación ambiental y de separación de la basura.

Para los efectos de este artículo se considera que el contenido de cada tambor es el equivalente a tres bolsas grandes, medidas que deberán estar determinadas en el reglamento correspondiente.

Para el caso de pagar anticipadamente el servicio anual, se aplicará un descuento del 10% sobre el monto total, si el pago se realiza dentro de los meses de enero, febrero y marzo.

El derecho por limpieza de áreas donde se realicen espectáculos o diversiones públicas será de \$ 700.00, por recoja.

Sección Novena Derechos por Servicios en Panteones

Artículo 20.- Los derechos por el servicio público de panteones se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- Por inhumación	\$ 438.00
II.- Por exhumación	\$ 584.00
III.- Por construcción de lápidas, nichos y figuras	10% sobre el monto total de la construcción

IV.- En el panteón de la cabecera municipal, se pagarán derechos por:

a) Venta de fosa (concesión a perpetuidad)	\$ 12,000.00
b) Renta, (concesión) de fosa por los primeros 2 años.	\$ 2,000.00
c) Renta,(concesión) de fosa por año adicional posterior al período mínimo(2 años)	\$ 1,096.00
d) Venta de osario, (concesión a perpetuidad).	\$ 511.00
e) Regularización de certificados de propiedad	\$ 2,556.00

en cementerio Antiguo	
f) Por construcción de lápidas, nichos, y figuras	\$ 300.00

Sección Décima
Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 21.- El derecho por servicio de alumbrado público, será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda del Municipio de Tizimín, Yucatán.

Sección Décima

Primera Derechos por Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública

Artículo 22.- Los derechos por el servicio que proporciona la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública Municipal, se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- Emisión de copias simples	\$ 1.00
II.- Expedición de copias certificadas	\$ 3.00
III.- Información en discos magnéticos y discos compactos	\$ 10.00
IV.- Información en disco de video digital	\$10.00

Sección Décima
Segunda Derechos por Servicios de Laboratorio de Análisis Clínicos

Artículo 23.- El cobro de derechos por los servicios del Laboratorio de Análisis Clínico que proporcione el Ayuntamiento se pagará con base en las siguientes tarifas:

CONCEPTO DEL ANALISIS	IMPORTE
Q3 (Glucosa, Urea, Creatina)	\$ 160.00
Q4 (Glucosa, Urea, Creatina, Ácido Úrico)	180.00
Q6 (Glucosa Urea, Creatina, Acido Úrico Colesterol y Triglicéridos)	230.00
Perfil de Lípidos	235.00
PFH (Pruebas Funcionales Hepáticas)	250.00
BH (Biometría Hemática)	80.00
(Examen General de Orina)	60.00
TMP (Tiempos de Coagulación, TP y TTP)	120.00
PCR (Proteína Reactiva)	60.00
FR (Factor Reumatoide)	60.00
VDRL	50.00
Reacciones Febriles	100.00
Prueba de Embarazo	100.00
GPO y RH (Grupo Sanguíneo)	50.00
COPRO (Coproparasitoscópico)	50.00
ANTIESTREPTOLISIMA	60.00
VIH	205.00
ULTRASONIDO PELVICO, OBSTETRICO, RENAL, HIGADO Y VIAS BILIARES	275.00
ULTRASONIDO ABDOMINAL, ENDOVAGINAL, Y TESTICULAR	375.00
ULTRASONIDO MAMARIO Y PARTES BLANDAS	325.00
CURVA DE TOLERANCIA A LA GLUCOSA	220.00
HEMOGLOBINA GLUCOSILADA	220.00
PAQUETES PRENUPIALES (2)	480.00
PAQUETE DE VENTAS DE ALIMENTOS	150.00
PAQUETE DE BH + VSG	115.00

Sección Décima
Tercera Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 24.- El cobro de derechos por los servicios de Agua Potable que proporcione el Ayuntamiento se calculará con base en las siguientes tarifas:

I.- Consumo doméstico:

De 0 a 20 m3 de consumo bimestral \$ 60.00 (consumo mínimo doméstico)

Rango (cúbicos de consumo bimestral)	Tarifa bimestral por m3
21	\$ 2.62
41	\$ 2.72
61	\$ 2.87
81	\$ 3.16
101	\$ 3.50
151	\$ 3.87
201	\$ 4.27
251	\$ 4.72
301	\$ 5.22
En adelante	

En las comisarías del Municipio se aplicarán los siguientes valores para consumo doméstico:

	Cuota Mínima
1.- Consumo doméstico	\$ 30.00
2.- Consumo en residencias de uso veraniego	\$ 60.00

En los cobros que se realicen por recibos de agua de consumo doméstico, se podrá realizar un descuento del 10% sobre el importe total del recibo, esta facilidad solo se otorgará si el usuario paga hasta la fecha límite registrada en su recibo y se encuentra al corriente en sus pagos.

En el caso de los adeudos de ejercicios anteriores se permitirá otorgar descuentos hasta el 100% a solicitud expresa del deudor siempre y cuando pague el ejercicio completo de Basura y su predial para el ejercicio 2017 y 2018, considerando su situación económica, previa autorización, y apegándose al programa de regularización vigente del ejercicio que se trate.

Si se apeg a esta facilidad las multas y recargas se aplica el descuento al 100%

II.- Consumo comercial:

De 0 a 30 M3 de consumo bimestral

\$ 145.00 (mínimo comercial)

Rango (metros cúbicos)	Tarifa bimestral Por m3
31	\$ 4.85
61	\$ 5.18
101	\$ 5.97
201	\$ 6.27
301	\$ 6.51
401	\$ 7.30
751	\$ 7.55
1,501	\$ 7.79
2,250	\$ 7.96
En adelante	

III.- Consumo Industrial:

De 0 a 50 m3., de consumo bimestral

\$ 390.00 (consumo mínimo industrial)

Rango (metros cúbicos)	Tarifa bimestral Por m3
51	\$ 7.71

101	150	\$ 8.36
151	200	\$ 8.91
201	250	\$ 9.57
251	300	\$ 10.17
301	350	\$ 10.89
351	400	\$ 11.44
401	500	\$ 12.10
501	750	\$ 12.76
750	En adelante	\$ 13.97

IV.- Instalación de toma nueva y medidores

a) Doméstica, toma corta de hasta 6 m.l.	\$ 924.00
b) Doméstica, toma larga de más de 6 m.l.	\$ 1,040.00
c) Comercial	\$ 2,000.00
d) Industrial	\$ 3,000.00
e) Reposición de medidores	\$ 750.00

V.- Surtido de Agua

a) A domicilio en pipa

\$ 80.00 x m3 más flete

VI.- Derechos por interconexión de red nueva que beneficie a unidades habitacionales de más de 3 predios:

Valor del predio en Unidad de Medida y Actualización (UMA)		Tipo de vivienda	Derechos netos por Predio
Mínimo	Máximo		
0	126	I-A	\$ 3,415.00
126.1	170	II-A	\$ 3,870.00
170.1	230	II-B	\$ 4,095.00
230.1	280	II-C	\$ 4,550.00
280.1	340	II-D	\$ 6,202.00
340.1	420	III-A	\$ 7,248.00
420.1	610	III-B	\$ 8,460.00
610.1	790	III-C	\$ 9,355.00
790.1	1000	IV-A	\$ 10,522.00
1000.1	1300	IV-B	\$ 11,688.00
1300.1	En adelante	V-A	\$ 13,514.00

La clasificación de las viviendas establecida en la tabla que antecede obedecerá al siguiente criterio:

I.- Base vivienda económica del INFONAVIT

II.- Vivienda económica

III.- Vivienda media

IV.- Vivienda alta

V.- Vivienda residencial

CAPÍTULO IV
Contribuciones Especiales

Artículo 25.- Una vez determinado el costo de la obra, en términos de lo dispuesto por la Ley de Hacienda del Municipio de Tizimín, Yucatán, se aplicará la tasa que la autoridad haya convenido

con los beneficiarios, procurando que la aportación económica no sea ruinosa o desproporcionada; la cantidad que resulte se dividirá entre el número de metros lineales, cuadrados o cúbicos, según corresponda al tipo de la obra, con el objeto de determinar la cuota unitaria que deberán pagar los sujetos obligados.

CAPÍTULO V **De los Productos**

Artículo 26.- El Ayuntamiento percibirá productos por los servicios que preste en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado del patrimonio municipal, y en general cualquier ingreso derivado de los bienes muebles e inmuebles propiedad del ayuntamiento en su uso distinto a la prestación de un servicio público.

El Ayuntamiento percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

- I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles
- II.- Por arrendamiento temporal o concesión de locales ubicados en bienes de dominio público tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público.
- III.- Por el uso de piso en la vía pública o en inmuebles destinados a un servicio público, como el zoológico, mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

Artículo 27.- Por los arrendamientos temporales de los siguientes bienes inmuebles propiedad del Ayuntamiento, se cobrarán las siguientes tarifas:

a) Local pequeño en el zoológico todos los días	\$ 250.00 mensual.
b) Local pequeño en el zoológico solo los fines de semana	\$ 250.00 mensual.
c) Local en campo deportivo	\$ 1,000.00 mensual.
d) Puesto de alimentos junto a sitio de taxis	\$ 500.00 mensual.

Cuando el local sea rentado por mes, la persona que renta deberá pagar por el consumo de energía eléctrica que utilice.

Por utilización de baños propiedad del Municipio se cobrará \$ 5.00 por cada uso.

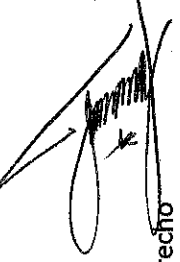
Artículo 28.- Por arrendamiento temporal o concesión de locales, se estará a lo sujeto en los reglamentos municipales en la materia.

Artículo 29.- Por el uso de piso en la vía pública se estará a lo siguiente, previa autorización del ayuntamiento:

I.- Las personas que utilicen las vías públicas, plazas y parques con fines de lucro mediante actividades de carácter ambulante, y cuando no afecte el interés público, pagará a razón de \$ 190.00 a la fecha del pago, por mes de ocupación.

II.- Las personas que utilicen las vías públicas, plazas o parques públicos con fines de lucro mediante actividades realizadas en puestos fijos o semifijos de uno a tres días, pagarán \$ 115.00 a la fecha del pago, por día por metro cuadrado de ocupación. A partir del cuarto día la tarifa se elevará a \$ 190.00 por día por metro cuadrado de ocupación.

Artículo 30.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente, con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o periodos de alta recaudación; dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.



Artículo 31.- El Municipio percibirá otros productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

Artículo 32.- Por los servicios de derecho privado que presta el DIF municipal se cobrarán las siguientes tarifas:

I.- Por traslado de acompañantes en ambulancias o vehículos habilitados para el traslado de enfermos o discapacitados \$ 75.00 por acompañante.

II.- Por consulta médica otorgada a población abierta con medicamento incluido en el cuadro básico; \$26.00. En este caso la directora y la presidenta del DIF municipal, podrán autorizar descuentos y exenciones si las condiciones socioeconómicas del paciente lo ameritan.

III.- Por atención profesional en el Centro de Rehabilitación \$6.00 por consulta.

CAPÍTULO VI

Aprovechamientos

Artículo 33.- El Ayuntamiento percibirá ingresos en concepto de aprovechamientos derivados de sanciones por infracciones a la Ley de Hacienda del Municipio de Tizimín, Yucatán, a los reglamentos municipales, así como por las actualizaciones, recargos y gastos de ejecución de las contribuciones no pagadas en tiempo, de conformidad con lo siguiente:

I.- Por las infracciones señaladas en el artículo 160 de la Ley de Hacienda del Municipio de Tizimín, Yucatán

- a) Multa de \$185.00 a \$1,100.00, a las personas que cometan las infracciones establecidas en las fracciones I, III, IV y V.
- b) Multa de \$185.00 a \$ 400.00, a las personas que cometan la infracción establecida en la fracción VI.
- c) Multa de \$1,900.00 a \$2,950, a las personas que cometan la infracción establecida en la fracción II.
- d) Multa de \$600.00 a \$1,100.00, por cabeza de ganado, a las personas que cometan la infracción establecida en la fracción VII.
- e) Multa de \$ 185.00 a \$ 400.00, a las personas que infrinjan cualquiera de las fracciones del artículo 32 de la Ley de Hacienda del Municipio de Tizimín, Yucatán.


Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario mínimo de un día. Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

II.- Se considerará agravante el hecho de que el infractor sea reincidente. Habrá reincidencia cuando:


- a) Tratándose de infracciones que tengan como consecuencia la omisión en el pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancione el infractor por ese motivo.
- b) Tratándose de infracciones que impliquen la falta de cumplimiento de obligaciones administrativas y/o fiscales distintas del pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancione al infractor por ese motivo.

III.- Por el cobro de multas por infracciones a los reglamentos municipales, se estará a lo establecido en cada uno de ellos.


Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por 5 años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las leyes fiscales.




Sanciones pecuniarias.



I.- La dirección, en los términos de este artículo sancionará con multas a los propietarios y a los responsables de obra por las infracciones comprobadas en las visitas de inspección, las que se deberán cubrir en la caja receptora de la tesorería municipal. La imposición del cumplimiento de las sanciones no eximirá al infractor de la obligación de corregir las irregularidades que hubieren dado motivo al levantamiento de la infracción. Las sanciones que se impongan serán independientes de las medidas de seguridad que ordene la autoridad en los casos previsto en este reglamento.



II.- La dirección, para fijar la sanción, deberá tomar en cuenta las condiciones personales del infractor así como la gravedad de la infracción cometida y las modalidades y demás circunstancias en que la misma se hubiere cometido.

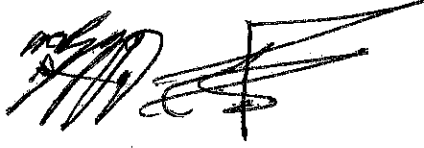


III.- Se sancionará al responsable de obra y/o al propietario con una multa de \$ 750.00 a \$2,250.00:

1.- Cuando en cualquier obra o instalación en proceso no muestre a solicitud del inspector de obra, los planos autorizados y la licencia de construcción correspondiente.

2.- Cuando se invada con materiales, ocupe o se use la vía pública o cuando se hagan cortes en banquetas, arroyos y guarniciones.

3.- Cuando obstaculicen las funciones de los inspectores de obra de la dirección, señaladas en este reglamento.



4.- Cuando se realicen excavaciones u otras obras que afecten la estabilidad del propio inmueble o de las construcciones y predios vecinos o de la vía pública.

5.- Cuando se violen las disposiciones relativas a la conservación de edificios y predios

6.- Cuando no se de aviso de la terminación de las obras dentro del plazo señalado en las licencias de Construcción correspondiente.

7.- Cuando en la ejecución de una obra se violen las disposiciones establecidas por este reglamento

8.- Cuando no se observen las disposiciones contenidas en este reglamento en lo que se refiere a los dispositivos de elevación de materiales y de personas durante la ejecución de la obra y al uso de transportadores electromecánicos en la edificación.

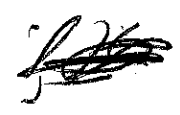


IV.- Se sancionará a los propietarios y/o responsables de obra con multa de triple del importe de los derechos de la licencia de construcción correspondiente en los siguientes casos:


1.- Cuando se esté realizando obras o instalaciones sin haberse obtenido previamente la licencia de construcción respectiva de acuerdo con lo establecido en este reglamento.

2.- Cuando en la construcción o demolición de obras o para llevar acabo excavaciones, se usen explosivos sin contar con el certificado de seguridad correspondiente

3.- Cuando en una obra no se tomen las medidas necesarias para proteger la vida y la salud de los trabajadores y de cualquier otra persona a la que pudiera causarle daño



V.- Se sancionará al responsable de obra y/o al propietario, como se señalen en los siguientes casos:



1.- Con multa de \$1,000.00 a \$3,000.00, cuando:

a) Una obra, excediendo de las tolerancias previstas en este reglamento, no coincidan con el proyecto arquitectónico o diseño estructural autorizado

b) En un predio o en la ejecución de cualquier obra no se respeten las restricciones afectaciones o usos autorizados señalados en la licencia de construcción y constancia de alineamiento oficial

VI.- Los propietarios, los responsables de obra y/o los dependientes de estos, incurran en violaciones a las disposiciones de este reglamento, fuera de los casos señalados en este artículo, se le sancionará con multas de \$1,800.00 a \$ 5,400.00 pesos.

VII.- Al infractor reincidente se le aplicará el doble de la sanción que le hubiere sido impuesta. Para los efectos de este reglamento se considerará reincidente al infractor que incurra en otra falta igual a aquella por la que hubiere sido sancionado con anterioridad durante el término de un año.

VIII.- A quien se oponga o impida el cumplimiento de las órdenes expedidas por la dirección se le sancionará con arresto administrativo hasta por 36 horas

IX.- La dirección podrá revocar toda autorización, licencia o constancia, cuando:

1.- Se hayan dictado con base en informes o documentos falsos o erróneos o emitidos con dolo o error

2.- Se hayan dictado en contravención al texto expreso de alguna disposición. Por el uso o goce de inmuebles de la Zona Federal Marítimo-Terrestre:

Están obligadas a pagar el derecho por el uso, goce o aprovechamiento de inmuebles, las personas físicas y las morales que usen, gocen o aprovechen las playas, la zona federal marítimo terrestre, y los terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas.

El monto del derecho a pagar se determinará con los siguientes. Valores y zonas. El derecho se pagará utilizando la última tabla vigente publicada por la ley federal de derechos en su artículo 232-C y 232-D. donde se señala que el municipio de Tizimín se encuentra comprendido dentro de la zona III

Zonas	Usos	General (\$/m2)
	Protección u Ornato (\$/m2)	
	Agricultura, Ganadería, pesca, acuacultura y la extracción artesanal de piedra bola (\$/m2)	
ZONA III		\$5.24

CAPÍTULO VII

Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 34.- El Municipio de Tizimín, percibirá participaciones federales y estatales, así como aportaciones federales, de conformidad con lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO VIII

Ingresos Extraordinarios

Artículo 35.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones, y los establecidos en la Ley de Hacienda del Municipio de Tizimín.

Para la obtención y recepción de los ingresos a que hace referencia el presente artículo, deberá cumplirse con las disposiciones de Ley correspondientes en cada caso.

TÍTULO TERCERO DEL PRONÓSTICO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO De los Ingresos a Recibir

Artículo 36.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Tizimín calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal 2019, en concepto de Impuestos, son los siguientes:

Impuestos	
I.- Impuesto sobre los Ingresos	\$ 78,500.00
II.-Impuestos sobre Patrimonio	\$ 2'120,500.00
III.-Impuesto sobre la Producción , consumo y las adquisición	\$ 3'560,000.00
IV.-Otros impuestos	\$ 100,000.00
Total de Impuestos	\$ 5'859,000.00

Artículo 37.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Tizimín calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal 2019, en concepto de Derechos, son los siguientes:

Derechos	
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	
I.- Por el Uso de Locales ó Piso de Mercado, Espacio	\$ 510,000.00
II.-Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	\$ 5,345,000.00
III.-Servicios de Alumbrado Público	\$ 12,000.00
IV.-Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y Disposición	\$ 1,650,000.00
Derechos por prestación de Servicios	
I.- Servicios de Mercados y central de Abasto	\$ 50,000.00
II.- Servicios de Panteones Municipales	\$ 205,000.00
III.- Servicios de Rastro Municipal	\$ 850,000.00
IV.- Servicios de Seguridad Pública	\$ 200,000.00
V.- Servicios de Catastro	\$ 540,000.00
VI.-Licencias de funcionamiento y Permisos	\$ 2'325,000.00
VII.-Servicios que Presta la Dirección de Obras Públicas	\$ 705,000.00
Otros Derechos	
I.- Expedición de Certificados, Constancias, Copias, fotografías	\$ 280,000.00
II.-Servicios que Presta la Unidad de Acceso a la Información	\$ 1,000.00
III.-Otros Derechos Accesorios	\$ 10,000.00
I. Accesorios de Derechos	\$ 150,000.00
Total de Derechos:	\$ 12'833,000.00

Artículo 38.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Tizimín calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal 2019, en concepto de Contribuciones Especiales, son los siguientes:

I.- Contribuciones por mejoras	\$	0.00
II.- Contribuciones por servicios	\$	0.00
Tota Contribuciones de Mejoras	\$	0.00

Artículo 39.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Tizimín calcula recibir durante el Ejercicio Fiscal 2019, en concepto de Productos, son los siguientes:

Productos		
I.- Productos Derivados del uso y Aprovechamiento Por inversiones financieras	\$	5,000.00
II.- Otros Productos que generan ingresos Corriente Otros productos	\$	85,000.00
Total de Productos:	\$	90,000.00

Artículo 40.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Tizimín calcula recibir durante el Ejercicio Fiscal 2019, en concepto de Aprovechamientos, son los siguientes:

Aprovechamientos		
Aprovechamiento de tipo corriente		
I.- Convenios con la Federación y el Estado (zofemat)	\$	000,000.00
II.- Infracciones por faltas Administrativas	\$	0,000,000.00
III.- Sanciones por Faltas al Reglamento de Tránsito	\$	0,000,000.00
IV.- Donativos	\$	0,000.00
V.- Aprovechamientos de Feria Anual	\$	2,879,200.00
VI.- Otros aprovechamientos	\$	4,150,000.00
Total de Aprovechamientos:	\$	7'029,200.00

Artículo 41.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Tizimín calcula recibir durante el Ejercicio Fiscal 2019, en concepto de Participaciones, son los siguientes:

Participaciones		
Participaciones federales y estatales	\$	103,542,000.00
Total de Participaciones:	\$	103,542,000.00

Artículo 42.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Tizimín calcula percibir durante el Ejercicio Fiscal 2019, en concepto de Aportaciones, son los siguientes:

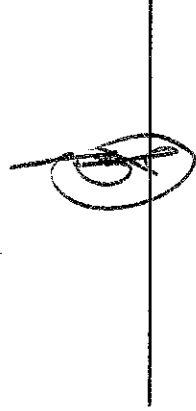
Aportaciones		
I.- Fondo de aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$	75'550,000.00
II.- Rendimientos financieros de infraestructura	\$	0.00
III.- Fondo de aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	\$	47'762,910.00
Total de Aportaciones:	\$	123'312,910.00

Artículo 43.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Tizimín calcula percibir durante el Ejercicio Fiscal 2019, en concepto de Ingresos Extraordinarios, son los siguientes:

I.- Empréstitos o financiamientos	\$	0.00
II.- Convenios Provenientes de la Federación o del Estado: Programa Hábitat, Tu casa, Rescate de Espacios Públicos, Fortaseg	\$	30'000,000.00



PROFR. LANDY MARGARITA POLANCO ALCOCER
SÍNDICO MUNICIPAL



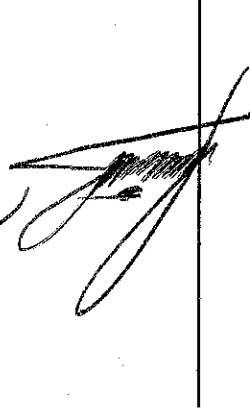
PTI. REYES GASPAR AGUIÑAGA MEDINA
REGIDOR SECRETARIO



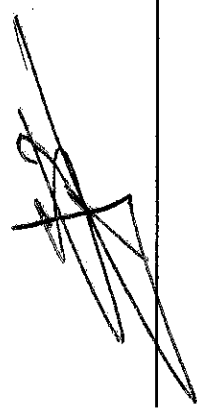
LIC. CITLALI ANILÚ POLANCO MALDONADO
REGIDOR



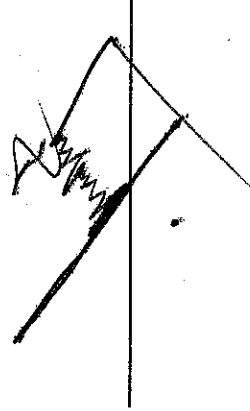
BR. LUIS GABRIEL BRICEÑO AGUAYO
REGIDOR



ING. SILVIA LORENA ÁVILA PÉREZ
REGIDOR



BR. TOMAS ALBERTO GONZÁLEZ CASTILLO
REGIDOR



M.E. LUIS ALBERTO VÁZQUEZ VARGUEZ
REGIDOR



LEP. ROCIO NATALI BARRERA PUC
REGIDOR



LEP. LIZBETH BEATRIZ DEL SOCORRO KANTUN POMPEYO
REGIDOR



C.P. CESAR GABRIEL AGUAYO AGUAYO
REGIDOR